



# RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS RESOLUCIÓN NÚMERO 029/2019

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 029/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 029/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Administrativa en torno a la Solicitud de Información Pública SI-041-2019, foliada 00279119 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- Que el 01 de abril del dos mil diecinueve, el C

formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-041-2019 con el folio 00279119, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

## Información solicitada:

Antecedente: SI-106-2016 en la cual solicitan: "COPIA CURRICULUM VITAE ING. JUAN GARCIA GUERRERO Y COPIA DE CEDULA PROFESIONAL Y DEL NOMBRAMIENTO", para lo cual anexaron la evidencia donde el Ing. Juan García Guerrero aparecía en el Registro Público de Profesionistas.

2.- SI-006-2017 donde solicitan: "COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. J. JESUS AMBRIZ GONZALEZ. Y CURRICULUM VITAE Y CED. PROFESIONAL Z GONZALEZ. Y CURRICULUM VITAE Y CED. PROFESIONAL", y la cual respondieron anexando la cedula profesional del Lic. J. Jesús Ambriz González.







DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TENGO A BIEN SOLICITARLE DEL COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE RECURSOS HUMANOS, Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO, RESPONDAN ANEXANDO LA EVIDENCIA DE QUE APARECEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS

https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzad

El cual tiene como naturaleza (citando a la letra) o función lo siguiente: "Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información. La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web". Fundamento mi petición en el último párrafo del artículo 31 del ESTATUTO Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, facción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio CRHN 499/2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-041- 2019, con número de folio 00279119, donde solicita lo antes mencionado.

Para lo cual la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa, en su oficio CRHN 499/2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En atención al oficio UT/74/2019 en donde solicita información requerida por un ciudadano referente a anexar la evidencia de que aparecen en el Registro Nacional de Profesionistas del Coordinador de Recursos Materiales, así como de Recursos Humanos y el Gerente Administrativo, al respecto me permito informar que dicha información que solicita corresponde a una base de datos ajena a éste Organismo, motivo por el cual el ciudadano podrá solicitar en vía directa dicha información a la Secretaria de Educación Pública en el área competente correspondiente, ya que dicha base de datos no se encuentra operada, ni bajo el control de éste Organismo.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

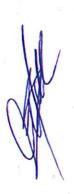




CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa, al determinar como incompetencia, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-041-2019 con número de folio 00279119.

En consecuencia en la parte resolutiva de este fallo, se confirma el contenido del oficio CRHN 499/2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.







RESUELVE

- Se CONFIRMA la determinación de la "DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA" de la información planteada por la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Administrativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.





Somodly on

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.RICARDO CHÁPA VILLARREAL MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPA